

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2026/02984 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública a que ha estado sometida la Ordenanza Municipal Reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Tavernes, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/12/2025, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencia, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a la completa publicación de su texto:

VER ANEXO

Tavernes Blanques, 10 de marzo de 2026.—El alcalde-presidente, Arturo Ros Ribes.





Ajuntament de Tavernes Blanques

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO.....	2
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.....	2
ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN.....	2
ARTÍCULO 3. PAGO DE LA TASA.....	2
ARTÍCULO 4. RESERVA PREVIA DE FECHA Y HORA.....	3
ARTÍCULO 5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.....	3
ARTÍCULO 6. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.....	4
ARTÍCULO 7. HORARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA.....	4
ARTÍCULO 8. CALENDARIO DE NO CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS.....	5
ARTÍCULO 9. ACTA DE LA CEREMONIA.....	6
ARTÍCULO 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS... 	6
ARTÍCULO 11. FOTOGRAFÍAS Y GRABACIONES.....	7
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	7





Ajuntament de Tavernes Blanques

PREÁMBULO.

1. Desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos y los fallecimientos. En el actual Estado Social Democrático y de Derecho en el que vivimos, cada vez son más los Ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.
2. Así, este Ayuntamiento pretende celebrar ceremonias de matrimonios atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, por lo que considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la celebración de matrimonios civiles.
3. En definitiva, con esta ordenanza se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que pide un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de las otras personas, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil.
4. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Ilmo. Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

ARTÍCULO 2. LUGAR DE CELEBRACIÓN.

1. El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.
2. La Alcaldía o Concejalía en quien se delegue podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

ARTÍCULO 3. PAGO DE LA TASA.

1. Será necesario el pago de una tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil establecida en la ordenanza fiscal municipal correspondiente, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 y con la Disposición Final 5 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro civil, con carácter previo a la celebración del matrimonio.
2. A estos efectos, con la solicitud para la celebración del matrimonio civil, habrá de presentarse resguardo del pago del depósito correspondiente a la tasa fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.





Ajuntament de Tavernes Blanques

ARTÍCULO 4. RESERVA PREVIA DE FECHA Y HORA.

1. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas contrayentes podrán reservar fecha y hora para la ceremonia.
2. Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso de la dependencia municipal. En todo caso la reserva caducará si las personas contrayentes no presentan la solicitud de matrimonio junto a la totalidad de la documentación preceptiva en el plazo de 30 días hábiles desde la formalización de aquélla.
3. La solicitud de reserva no garantiza a las personas contrayentes que el acto se pueda realizar el día y la hora señalada por las mismas, hasta que no se presente la solicitud en forma junto a la totalidad de la documentación solicitada y sea comunicada su autorización.

ARTÍCULO 5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Tavernes Blanques y deberán contener, artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados, y en su caso, de las personas que los representen, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por medio de representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, en los términos expuestos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 38 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
 - Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
 - Indicar en la solicitud el año, el día, la hora de la celebración del matrimonio civil.
 - Número aproximado de asistentes a la ceremonia.
 - Lugar y fecha de la solicitud.
 - Firma de los solicitantes o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
 - Unidad Administrativa a la que se dirige.

En cumplimiento de lo regulado por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede





Ajuntament de Tavernes Blanques

electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

2. A las solicitudes que se presenten por las personas interesadas para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de matrimonios civiles, documentos de identidad de las personas contrayentes así como de los/las testigos/as y la resolución de autorización del matrimonio emitida por el Registro Civil, solo en aquellos casos en que las personas contrayentes no estén empadronadas en Tavernes Blanques y por tanto no hayan hecho la gestión en el Registro Civil de Tavernes Blanques.
3. Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.
4. En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en el Ayuntamiento el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a las personas interesadas la resolución del expediente.
5. La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación deberá ser cursada dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

ARTÍCULO 6. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. HORARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA CEREMONIA.

1. El matrimonio en forma civil se celebrará ante la Alcaldía o Concejalía en quien ésta delegue o consular Encargado del Registro Civil.
2. La celebración del matrimonio requerirá la previa tramitación o instrucción de un acta o expediente a instancia de las personas contrayentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier otro obstáculo, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.
3. La fecha y hora de la celebración del matrimonio será fijada por la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue, atendiendo a la solicitud y previa instrucción del expediente correspondiente.
4. Las ceremonias se realizarán en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, preferentemente.





Ajuntament de Tavernes Blanques

5. Las ceremonias podrán ser realizadas de jueves a sábado en función de los siguientes horarios, siempre que no concurra alguna circunstancia que lo impida:

Jueves	Viernes	Sábado
J1: a las 11:00 hrs.	V1: a las 11:00 hrs.	S1: a las 11:00 hrs.
J2: a las 12:30 hrs.	V2: a las 12:30 hrs.	S2: a las 12:30 hrs.
	V3: a las 18:00 hrs.	
	V4: a las 19:30 hrs.	

6. En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión en caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada a la persona interesada con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa.
7. La celebración de la ceremonia civil proseguirá de la siguiente forma:
- La Alcaldía o Concejalía en quien ésta delegue abre el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de las personas contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.
 - Seguidamente, la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.
 - Tras su lectura, puestos en pie tanto las personas contrayentes como los asistentes, la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue, les pregunta a cada una de las personas contrayentes si consienten en contraer matrimonio con la otra, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue, declarará que aquéllas quedan unidas en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y, si así lo desean las personas contrayentes, sellar simbólicamente este enlace con un beso.
 - Finalmente, la celebración del matrimonio se hará constar mediante acta que será firmada por la persona ante quien se celebre, las personas contrayentes y dos testigos. Extendida el acta o autorizada la escritura pública, se remitirá por la persona autorizante, testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO DE NO CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS.

1. El Ayuntamiento de Tavernes Blanques no celebrará matrimonios civiles en las siguientes fechas:
- Días festivos nacionales, autonómicos y locales.
 - La semana fallera.





Ajuntament de Tavernes Blanques

- Los días comprendidos entre el Viernes Santo y el Lunes de San Vicente Ferrer (ambos inclusive).
- La semana de fiestas patronales en agosto por San Roque.
- Los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 6 de enero (ambos inclusive).
- En año electoral el día de reflexión (día antes del proceso electoral).
- Sábado en que se celebre la constitución del Ayuntamiento en caso de elecciones municipales.

ARTÍCULO 9. ACTA DE LA CEREMONIA.

1. De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención de la Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por las personas contrayentes y por al menos dos testigos.
2. Finalizada la ceremonia y extendida el acta se entregará copia acreditativa de la celebración del matrimonio a cada una de las personas contrayentes y se remitirá por la persona autorizante testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil.

ARTÍCULO 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

1. Las personas usuarias de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
2. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad de la persona titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
3. Las personas usuarias de los locales municipales se abstendrán del lanzamiento de arroz, flores, confeti y similares que, con motivo de la celebración, pudieran ensuciar el interior de las dependencias municipales así como el acceso a las mismas. Quedando restringido su uso a lugares exteriores.
4. Cuando las personas contrayentes deseen ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.
5. En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren. Cuando se trate del disparo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo en lugares exteriores se podrán llevar a cabo tales actividades previa comunicación municipal, presentada por registro de entrada dicha petición con indicación de la fecha, hora, dirección y motivo de su realización.
6. Será a cuenta de las personas contrayentes la limpieza posterior de los espacios públicos afectados.





Ajuntament de Tavernes Blanques

ARTÍCULO 11. FOTOGRAFÍAS Y GRABACIONES.

1. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

